



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO VENEZOLANO**

Autora: Andrade A. Mariana E.  
Tutor: Paredes Servio

Valera, septiembre 2020



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO VENEZOLANO**

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Autora: Andrade A. Mariana E.  
C. I. N°. 26.591.589  
Tutor: Paredes Servio

Valera, septiembre 2020

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	v
APROBACIÓN DEL TUTOR	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xv
INTRODUCCIÓN	1
I: Aspectos Preliminares.	4
II: La participación ciudadana en la Constitución Nacional.	6
III: La participación ciudadana en el ámbito municipal.	16
Generalidades sobre el municipio.	16
La participación ciudadana en el municipio.	19
Cabildos abiertos.	20
Asamblea de ciudadanos.	21
Consultas públicas.	22
Parlamentarismo de calle.	22
Cooperación vecinal en el Concejo Municipal.	23
Presupuesto participativo.	23
Control social.	24
Referendo.	27
Iniciativa legislativa.	27
Participación integral comunitaria.	28
Medios de comunicación social alternativos.	29
Instancias de atención ciudadana.	30
Autogestión.	32
Cogestión.	33
Consejos Locales de Planificación Pública.	33
IV: Consideraciones Finales.	36
Referencias Bibliográficas.	38

## ÍNDICE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1: Medios de participación ciudadana en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV 1999.	14
Cuadro 2: Medios de participación ciudadana en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, LOPPM de 2010.	19



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Yo, **SERVIO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad Número V-4.486.928, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a la alumna **Mariana Elizabeth Andrade Azuaje**, acreditada con la Cédula de Identidad Número V-26.591.589, con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo de Grado a manera de ensayo titulado: “**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO VENEZOLANO**”, para optar al título de Abogado.

Aceptación que expido en la Ciudad de Valera, estado Trujillo a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

---

**SERVIO PAREDES**

**C. I. N°. 4.486.928**



## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado a manera de Ensayo titulado “**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO VENEZOLANO**”, presentado por la Ciudadana Mariana Andrade, titular de la Cédula de Identidad Número: 26.591.589, para optar al título de abogada, considero que el mencionado ensayo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En tal sentido, solicito formalmente se conceda la fecha, hora y lugar para efectuar la presentación y defensa correspondiente.

Atentamente,

---

**Prof. Servio Paredes**  
**C. I. N°. 4.486-928**

## *Dedicatoria*

*El presente trabajo investigativo lo dedico primeramente a Dios, por darme la inspiración, las ideas, la creatividad, la inteligencia y la fuerza necesaria para lograr finalizar con éxito este requisito tan importante, y permitirme continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos mas deseados.*

*A mis padres Javier y Maricela quienes con amor, trabajo, sacrificio y constancia todos estos años, he logrado llegar hasta aquí, ustedes me han convertido en la mujer que soy, para mí ha sido un orgullo y privilegio ser su hija, son excelentes padres.*

*A mis hermanos Lucía, Javier, Diego, Daniela y a mi sobrino Mauricio, por estar siempre presente, creyendo y apoyándome a lo largo de esta etapa de mi vida.*

*A mi abuela Olinda que con mucho amor, cariño y consejos me ha apoyado y guiado en todo momento a lo largo de estos años.*

*A mi tío Daní, por su apoyo incondicional y porque siempre estuvo a mi lado.*

*A mi tío Jorge, por haberme ayudado y apoyado cuando más lo necesitaba.*

*A mi mamá Lipzi, por su amor, apoyo y confianza en todos estos años.*

*A mi profesor, amigo y tutor Servio quien con cariño, me ha inspirado, apoyado, aconsejado, enseñado, guiado y transmitido a lo largo de estos años, el verdadero significado del derecho.*

*A mis mejores amigos Ruddy, Geury y Mitchell quienes siempre han estado, en todo momento, apoyándome, ayudándome, animándome y aconsejándome.*

*Mariana Elizabeth Andrade Azuaje*

## *Agradecimientos*

*Agradezco a Dios Todopoderoso por haberme dado la vida, por darme las fuerzas necesarias para no darme por vencida en los momentos de dificultad y debilidad, por cuidar de mí en cada momento, por darme la inteligencia y sabiduría necesaria para enfrentar cada situación de mi vida, por haberme ayudado y permitido llegar hasta este momento, y sobre todo por amarme y guiarme.*

*Agradezco a mis padres Javier y Maricela, por su amor incondicional, por creer en mí y en lo que puedo lograr, por todos los esfuerzos y sacrificios para lograr hacer este sueño realidad, por estar siempre para mí cuando los necesito, por cuidarme y amarme, por siempre estar firmes y pendientes en todo momento, por todos sus valiosos consejos y sobre todo, por nunca abandonarme.*

*Agradezco a mis hermanos y a mi sobrino, por todas sus palabras que me hacían sentir orgullosa de quien soy y de lo que les puedo enseñar, por creer en mí y permitirme construir cada día un mejor ejemplo a seguir para sus vidas, pero sobre todo por ser parte de mis alegrías.*

*Agradezco a mi abuela Olinda por nunca dudar de mí, de lo que puedo llegar a alcanzar, por su gran amor y cariño, por todas las palabras sabias en el momento preciso, por nunca abandonarme en todos aquellos momentos difíciles, por siempre*

*estar pendiente y cuidar de mí, por todo su apoyo incondicional cada día.*

*Agradezco a mi tío Dani porque siempre estuvo ahí, en las buenas y en las malas, por su gran apoyo, por nunca haberme dejado sola, por todo tu amor y cariño, por regalarme tu risa contagiosa, por enseñarme que el que quiere puede y, que no hay sueño grande, sino soñador pequeño, por haber sido otro padre para mí y haberme amado como tu propia hija, pero sobre todo, gracias por haber sido tan especial.*

*Agradezco a mi tío Jorge por amarme tanto, por siempre estar al pendiente y siempre estar cuando lo necesito, por darme consejos en el momento preciso, por preocuparse por mí y mi bienestar, por apoyarme, animarme e incentivar a prepararme cada día de mi vida.*

*Agradezco a mi mamá Lipzi por nunca rendirse conmigo, por siempre estar cuando la necesito, por amarme y cuidarme, por cada consejo sabio, por nunca dudar de mí, por creer que puedo más de lo que yo creo que puedo, por apoyarme y ayudarme cuando lo necesito, por acogerme como hija y tratarme como tal.*

*Agradezco a mi profesor favorito, amigo y tutor por enseñarme, primeramente el significado y valor de una amistad, que no es amigo quien está pendiente de tí constantemente, sino aquel que en silencio se preocupa por tí y con acciones te lo demuestra, es aquel que siempre va a estar cuando lo necesites, quien te quiere y respeta, quien con principios, valores y ejemplos te guía por*

*un mejor camino, es quien te da consejos sabios que te permiten meditar y corregir, para poder andar en los caminos de la vida. Gracias por ser un excelente profesor y enseñarme en todo este proceso, que el hacer justicia es una inspiración y un arte, que son muchos abogados, pero pocos los que con honra, ética y respeto hacen justicia, pero sobre todo, que tenemos la potestad de elegir cual abogado queremos ser. Gracias por compartir sus conocimientos conmigo, por guiarme y corregirme en cada etapa de la elaboración de este trabajo, por cada consejo, por cada observación que me hace sentir dichosa y contenta.*

*Agradezco a mis mejores y grandes amigos Ruddy, Geury y Michell por brindarme amor, apoyo, ánimos, consejos, compañía y por siempre estar cuando los necesito. Ruddy, amiga gracias, por ayudarme a transcribir mis tareas cuando me enfermaba y por acompañarme al hospital y estar al pendiente de mí. Geury amigo del alma, gracias por confiar siempre y por admirarme como lo haces, me hace sentir alagada. Michell amí bella, gracias, por enseñarme que somos perfectos, tal cual como somos. Pero sobre todo gracias por siempre permanecer en mi vida, sin importar la distancia ni el tiempo sin vernos.*

*Mariana Elizabeth Andrade Azuaje*



VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesora Leila Ramírez, Profesor Marcos Guerrero, Profesor Servio Paredes; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO VENEZOLANO", que presenta la bachiller **MARIANA ELIZABETH ANDRADE AZUAJE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.591.589, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Prof. Leila Ramírez  
C.I. N° V- 5.507.081  
Jurado

Prof. Servio Paredes  
C.I. N° V- 4.486.928  
Tutor

Prof. Marcos Guerrero  
C.I. N° V- 9.497.450  
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana



Prof. Héctor Barazarte  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO VENEZOLANO

Autor: Andrade A. Mariana E.  
Tutor: Paredes Servio  
Año: septiembre, 2020

### Resumen

El presente ensayo titulado “Consideraciones Jurídicas sobre la participación ciudadana en el municipio venezolano” tiene por finalidad resaltar la importancia de la participación ciudadana, como precepto del Derecho Natural, expuesto en la Constitución Nacional y con mayor énfasis en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal como elementos del Derecho Positivo, a los fines de posibilitar y concretar la concepción del Estado Venezolano como democrático y social, de Derecho y de justicia que haga viable la consecución de los valores superiores de la vida, libertad, justicia, igualdad, cooperación, solidaridad entre otros. Tales consideraciones se sustentan en cada una de las normas constitucionales y legales, procurando su descripción en el nivel local o municipal, dada la importancia que reviste el municipio como unidad política primaria y autónoma para participar activamente, donde se considera el sentido y alcance de las normas jurídicas, para que, a pesar de los inconvenientes que se presentan, a veces dolosos y culposos de parte del detentador del Poder Público y de los administrados por no atreverse a ejercerlos producto de la ignorancia, de la inercia o del miedo no se convierta en efímeras las esperanzas que conforman el solo concepto de soberanía política o popular. No basta con contar con una Constitución Nacional y con leyes que de ella se desmembran, por demás floridas y bonitas, llena de valores y de principios, es necesario el uso racional y justo de los mecanismos estipulados en función de los que sufren, lloran y aspiramos una Venezuela cada día mejor y llena de oportunidades.

**Palabras clave:** Democracia directa, Participación ciudadana, Municipio.



## LEGAL CONSIDERATIONS ON CITIZEN PARTICIPATION IN THE VENEZUELAN MUNICIPALITY

Author: Andrade A. Mariana E.  
Tutor: Paredes Servio  
Year: september, 2020

### Abstract

This essay entitled "Legal Considerations on citizen participation in the Venezuelan municipality" aims to highlight the importance of citizen participation, as a precept of Natural Law, set forth in the National Constitution and with greater emphasis on the Organic Law of Municipal Public Power as elements of the Positive Law, in order to enable and specify the conception of the Venezuelan State as democratic and social, of Law and justice that makes viable the attainment of the superior values of life, freedom, justice, equality, cooperation, solidarity among others. Such considerations are based on each of the constitutional and legal norms, seeking their description at the local or municipal level, given the importance of the municipality as a primary and autonomous political unit to actively participate, where the meaning and scope of the legal norms, so that, in spite of the inconveniences that arise, sometimes painful and guilty on the part of the holder of the Public Power and those administered by not daring to exercise them as a result of ignorance, inertia or fear does not become in ephemeral hopes that conform the only concept of political or popular sovereignty. It is not enough to have a National Constitution or laws that break it down, otherwise florid and beautiful, full of values and principles, it is necessary the rational and fair use of the mechanisms stipulated according to those who suffer, cry and We aspire for a better and more Venezuela full of opportunities.

**Keywords:** Direct democracy, Citizen Participation, Municipal

## INTRODUCCIÓN

Bajo el título de “Consideraciones Jurídicas sobre la participación ciudadana en el municipio venezolano” se presentan los particulares que pretenden hacerlo posible, ya que a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, se visualiza un manantial de notas esenciales en el concepto de la participación ciudadana, connotaciones que llenan de aspiraciones, sueños y esperanzas para el ser humano, cualquiera sea su edad, para participar de alguna forma en lo que hemos denominado desde Grecia y Roma democracia.

La democracia, como uno de los valores superiores, en la concepción de un Estado democrático y social de Derecho y de justicia, no para servir de adorno y de ejemplo normativo para el ciudadano y mundo entero, sino para ser cumplida a plenitud sin “mascaras” que la hagan desfigurar en su esencia, pues a la luz del trabajo nos conseguiremos con una serie de medios, mecanismos o instrumentos en lo político, social y económico que se visualizan como bonitos, interesantes y soñados, para realmente ser activados en el contexto de la soberanía política, y de esta manera no hacerla efímera.

No hacerla efímera es nuestro deber indeclinable, pues lo habremos denotado que no basta con tener una Constitución Nacional y Leyes que se desmembran de ella calificadas como floridas, bonitas y apasionantes, pues al parecer el ser no se compagina con el deber ser, y eso entonces tendrá como resultado simplemente no tener Constitución ni mucho menos garantías que así protejan a la sociedad que clama por una mejor y mayor democracia, para que de esta forma el Estado realice a plenitud los fines concretos en una sociedad justa y amante de la paz, la dignidad de la persona humana, patentizada entonces como concepto de prosperidad nacional, apalancada de la educación y del trabajo.

Con el presente trabajo pretendo como objetivo general considerar a la participación ciudadana como Derecho Humano fundamental, a través del contenido normativo constitucional y legal en las áreas política, social y económica, para hacer en consecuencia un develamiento de lo que acontece de modo público y notorio en desmedro del deber ser de carácter jurídico. A tales efectos, delimito al municipio venezolano, pues lo considero como la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional, instancia más cercana a la gente y sin distinción alguna para participar con reclamos, aportes, consejos, entre otros.

Por las razones y argumentos aducidos, justifico el contenido del presente trabajo en el área teórica conformada por elementos novedosos desprendidos del texto constitucional y legal, aderezados por la doctrina del Derecho Constitucional y Administrativo; en lo práctico y metodológico también, ya que puede ser abordado en los otros ámbitos del quehacer soberano como lo son el estatal y nacional.

Una vez hecha la introducción en las notas de carácter metodológico para su mejor comprensión, puedo ahora afirmar que el término participación es deducible, sin lugar a dudas, del solo hecho de ser hombre o mujer. Desde nuestros orígenes, a la luz de las Sagradas Escrituras (Biblia) y de la Historia Universal hemos validado la necesidad de vivir, cohabitar y de accionar con nuestros congéneres, pues es y resulta un hecho lógico, expuesto en el Derecho Natural, reconocido en el Derecho Positivo, convivir con el semejante para hacer posible a veces lo imposible, para hacer realidad los sueños de muchos, a través de la ayuda mutua, hermanada y con conciencia de lo que se aspira y se concreta. En este sentido, el legislador en cualquiera de las instancias democráticas simplemente ha reconocido las bondades de la participación ciudadana, manifestando su interés en las normas jurídicas, cuestión que debe ser para cumplirlas y no para servir de adorno y justificar la democracia.

Bajo las concepciones anteriores el ensayo que presento, titulado “Consideraciones jurídicas sobre la participación ciudadana en el municipio venezolano”, comporta cuatro (4) segmentos para su abordaje, el primero, denominado “Aspectos Preliminares” destinado a describir hechos de la historia y del Derecho Natural que justifican y validan el concepto de la participación ciudadana como un hecho lógico y connatural al ser humano, sin importar la raza, credo o condición social, lo que ha posibilitado su reconocimiento en las leyes del hombre, sobre todo después de tantas atrocidades cometidas por el ser humano.

En segundo lugar, bajo la denominación “La participación ciudadana en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” expongo un buen número de mecanismos, medios y estrategias concebidos en la Constitución Nacional para resaltar el Estado democrático y social, de Derecho y de justicia, en el esquema de la democracia directa participativa consustanciada con la democracia representativa, en la procura de hacer posible la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

En el tercer segmento, con el nombre de “La participación ciudadana en el ámbito municipal”, expongo, partiendo del concepto que comporta el término municipio, los medios que desarrolla la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a través de la opinión y vivencias como ciudadana en cada uno de tales mecanismos, para de esta forma cotejar el deber ser expuesto en la normativa jurídica positiva y el ser en la realidad que nos ofrecen las nuevas formas de organización comunitaria.

En el cuarto segmento, bajo la denominación de “Consideraciones finales” se adicionan las estimaciones sobre la participación ciudadana en el municipio venezolano, donde se corrobora la importancia de contar en el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal con mecanismos idóneos para activar de modo directo y protagónico el Derecho Natural, no bastando la teoría normativa, haciendo entonces obligatorio cumplirlos, activarlo y no convertirlos en “letra muerta” o en Derecho Positivo e Ineficaz.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO VENEZOLANO

Mariana E. Andrade A.

*“La democracia no es una meta que se pueda alcanzar para dedicarse después a otros objetivos, es una condición que sólo se puede mantener si todo ciudadano la defiende”*  
*Rigoberta Menchú*

## I: Aspectos Preliminares

Conforme a las Sagradas Escrituras, Historia Universal y vivencias de ciudadana he constatado la estrategia de la participación, pues el ser humano, creado por Dios, tal como se refleja en el libro de Génesis, conformante como de la Biblia, no fue creado solo, fue necesaria la conjunción del hombre y de la mujer, en las personas físicas de Adán y Eva con el sano propósito de cohabitar, ayudarse, socorrerse, accionarse con la naturaleza para su alimentación, conservación, procreación y multiplicación; simplemente para para participar, pues no se trata del ermitaño o solitario, ya que no tendría razón de ser la existencia de un ser viviente, pensante y actuante en la soledad y en irónico aislamiento, pues no es connatural en su esencia.

Al revisar el término participación, en cualquiera de los diccionarios, jurídicos y no, se trata de una palabra derivada de “participatio”, concebido como “la acción y efecto de “tomar o recibir parte de algo, compartir, noticiar” de la “intervención en un suceso, en un acto o en una actividad”, no se trata entonces, de actuar de forma solitaria, lleva entonces una misión, un destino en favor de alguna causa con hechos concretos que satisfagan lo pautado en los objetivos delineados. Se concibe entonces como una estrategia

inmanente al ser humano y de todo ser vivo, a los efectos de hacer posible lo que pudiese ser imposible, ante los ojos del mortal.

Como corolario de los términos acusados anteriormente surge la necesidad de valorar la expresión participación ciudadana, concebida por el Diccionario del Español Jurídico como la “facultad reconocida a los ciudadanos de participar en los procedimientos de elaboración de decisiones que afectan a intereses colectivos o a los suyos concretos”. Frente a tal aseveración, interesante y bonita, encuentro la necesidad del Estado en cualquiera de los niveles: nacional, estatal o municipal, al menos en el deber ser, de gobernar obedeciendo al pueblo, coparticipando con la ciudadanía para de esta manera hacer factible los sagrados fines que encarna la razón existencial del Estado como la personificación jurídica de la nación, tal como lo evidenciamos claramente en el artículo 3 de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en lo sucesivo inscrita con las siglas CRBV.

## **II: La Participación Ciudadana en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

En el Derecho Natural, concebido por la mayoría de los doctrinarios y filósofos del Derecho, entre ellos Olaso (1994:313) como el “conjunto de preceptos que brotan de la naturaleza, reconocidos por los seres humanos a la luz de la razón y con sometimiento a ellos”, es decir sin que exista positivización en leyes para cumplirlos, se encuentran una serie de valores, principios, lineamientos ricos en bondades divinas y materiales destinados a conducir y regir de forma racional las tareas por muy nimias que sean y acciones humanas en cualquiera de las áreas y asentamientos que se encuentren, inclinadas a la cristalización de los encomiables fines que comporta el Derecho Positivo como lo son la justicia, seguridad jurídica y el bien común, de modo que posibilite, como debe ser, la mejor convivencia de las personas en la sociedad donde se desenvuelve.

La aseveración anterior, no ha limitado al detentador del Poder Público para que en el ordenamiento jurídico venezolano, al menos en los textos jurídicos, establezca de manera enunciativa o taxativa las diferentes líneas o mandamientos, encarnados de valores, derechos y principios que apuntalen certeramente la acción de los seres humanos en sus indispensables relaciones con los congéneres y con mayor acentuación en tiempos tan difíciles, engorrosos, trabosos, duros y de pandemia por el corona virus o covid-19 que nos ha tocado vivir, llenos de egoísmo, envidia, maldad, parcelados por ideologías político partidista, por distinción de raza, sexo, religión o condición social que de nada sirven a las personas en su constante afán de hacer las cosas bien y de progreso integral.

En este orden de ideas, sueños, esperanzas y aspiraciones, la CRBV, como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, tal como lo apunta el artículo 7 constitucional, establece con abundancia de rigor, en su articulado, un conjunto de normas constitucionales relacionadas con la

participación ciudadana y por ende con el papel protagónico del pueblo en el quehacer público destinadas a la acentuación de la democracia directa y protagónica, dejando en un buen número de casos y de situaciones la democracia representativa.

En este orden de enunciaciones y pareceres, las críticas, constructivas y destructivas, a la democracia representativa, fundamentadas más por la forma y carácter de representación, que en la representatividad misma, Brewer-Carias (2000), exprese lo siguiente:

Ha provocado la introducción de reformas para fomentar la participación popular directa en la conducción de los asuntos públicos, sin la intermediación o mediatización de partidos o de asambleas. De allí las reformas que se han vendido introduciendo en los regímenes democráticos contemporáneos, para consagrar vías de democracia directa.  
p. 59

A los efectos de validar el criterio doctrinario expuesto, se observa en la CRBV la estrategia de la participación ciudadana como la técnica que haga de alguna manera factible la democracia directa y protagónica, tal como se refleja en el preámbulo de la CRBV, cuando el Constituyente a través de un mensaje florido, bonito y esperanzador, asentado en el ideal bolivariano y el de nuestros hermanos aborígenes, nos acentúa y recuerda el papel heroico y protagónico del pueblo en la gesta del día a día, con la fe puesta en Dios, siempre al servicio de los que sufren, lloran y añoran una mejor nación, llena de potencialidades y de bondades.

En el segundo segmento o parte de la CRBV, es decir la parte denominada como “dogmática”, se encuentran una serie de enunciados programáticos destinados a resaltar sin duda alguna, la participación ciudadana, directa y protagónica, en el quehacer público. En ese sentido, se encuentran, entre otros, el concepto de soberanía política, los principios fundamentales y desarrollo programático de los Derechos Humanos, deberes y garantías, todos consustanciados con el espíritu vivo y nunca muerto de la

participación del pueblo en su rol protagónico, indicando siempre su acción para de esta forma hacerlo posible y nunca “letra muerta”.

El artículo 2 de la mencionada CRBV, conceptualiza el perfil del Estado venezolano, estableciendo de manera clara que Venezuela:

Se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Frente a los enunciados anteriores se evidencia que la democracia participativa y protagónica es, sin duda alguna, superior a la representativa o tradicional, pues el pueblo no es simplemente el espectador con una participación pasiva, es el actor, el corresponsable de la acción del gobierno en todos sus niveles, sea nacional, estatal y municipal.

A tenor de lo expresado, Paredes, (2013) explica que:

El Estado democrático, concebido como la concepción, el instrumento, la entidad, la organización que propugna valores, principios y crea formalmente condiciones para que los seres humanos, como hijos de Dios, en igualdad de condiciones y oportunidades participen activamente, con los medios y mecanismos que nos proporciona el Derecho natural reconocidos por el Derecho Positivo en los destinos que tengan que ver con la prosperidad nacional.

En armonía con la decisión enunciada del Tribunal Supremo de Justicia y de la opinión de Paredes (2013), aun cuando es anterior a las sustentación hecha, preciso a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, específicamente en su artículo 21 cuando y donde establece el derecho a las personas a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes; el derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las

funciones públicas; y, la voluntad del pueblo como la base de la autoridad del poder público.

Continuando con los particulares expuestos en la concepción del Estado venezolano, en el artículo 4 de la CRBV constato la forma del Estado como personificación jurídica de la nación en los términos y particulares que siguen:

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

De la transcrita disposición constitucional aprecio la forma del Estado venezolano bajo las características siguientes: (a) Federal descentralizado en los términos consagrados en la Constitución Nacional, el cual observo que mediatiza desde un principio la posibilidad y autonomía de acción del pueblo en las distintas facetas del asunto público; (b) Regido por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad, lo que infiere, a mi juicio, la posibilidad de la participación ciudadana y del consecuente rol protagónico del pueblo junto al detentador del Poder Público en los asuntos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales.

En armonía con lo contemplado en la mencionada Declaración Universal y en el artículo 4 de la CRBV (Forma de Estado), apreciadas en mi opinión como justas y legítimas, el artículo 5 de la CRBV establece que:

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Bajo la sustentación constitucional indicada en el mencionado artículo 5 de la CRBV, el poder y el titular de la acción directa y protagónica se encuentra por un hecho natural en el pueblo, cuyo ejercicio se materializa de dos maneras: (a) Indirecta, mediante el acostumbrado sufragio, eligiendo cada cierto tiempo a los detentadores del Poder Público constituido en cualquiera de los ámbitos espaciales, donde en mi apreciación se materializa el denominado contrato social o contrato de mandato, entre las partes mandatario (quien recibe el poder) y el mandante (quien otorga el poder); (b) Directa, a través de los diferentes medios, mecanismos o instrumentos que el propio orden jurídico establece partiendo de la Constitución Nacional y en las leyes que se derivan, tal como lo abordaré en detalle más adelante.

En el artículo 6 de la CRBV, establecida por la doctrina como “Cláusula Pétrea”, por el solo hecho de no permitir de forma alegre, fácil y sin limitación alguna su modificación, pues alteraría la esencia democrática, se establecen valores y principios, incólumes, al menos en la teoría, todo de la siguiente forma:

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Frente a la disposición constitucional expuesta, llena de valores y principios difíciles de alterar, denoto a la estrategia de la participación ciudadana en todos los órdenes, aun cuando de forma lastimosa se ha venido violando la incolumidad de la disposición constitucional, tal como sucedió con la pretendida y fallida reforma constitucional, lo que hizo factible la Enmienda N°. 1 de la Constitución Nacional, publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009, impidiendo de alguna manera la alternabilidad viable del poder en la gobernación y legisladores integrantes del Consejo Legislativo en cada estado de la unión; en las alcaldías y

concejales en el Concejo Municipal; en la Presidencia de la República y en los diputados en el seno de la Asamblea Nacional, tal como se observa en el texto que sigue: “Artículo 1. Se enmienda la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela mediante la modificación, de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230, en la forma siguiente:

Artículo 160. El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que voten. El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida.

Artículo 162. El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y de los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Legislar sobre las materias de la competencia estatal.
2. Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado.
3. Las demás que establezcas esta Constitución y la ley.

Los requisitos para ser integrante del Consejo Legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta Constitución establece para los diputados, y diputadas a la Asamblea Nacional, en cuanto les sean aplicables. Los legisladores o legisladoras estatales serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas. La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.

Artículo 174. El gobierno y la administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida.

Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida.

Artículo 2. Imprimase íntegramente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y publíquese a continuación de esta Constitución la Enmienda sancionada y anótese al pie de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230 del texto constitucional la referencia de número y fecha de esta Enmienda.

A este respecto, Rivas (2011:585) expresa con asidero jurídico lo siguiente:

En nuestra opinión no debió haberse tramitado la Enmienda por dos razones fundamentales: en primer lugar porque en este mismo periodo constitucional el punto de la reelección estaba contenido en la Propuesta de Reforma que fue rechazado en Diciembre de 2007; y en segundo lugar porque la reelección indefinida viola en nuestra opinión el principio de “alternabilidad” que lleva implícito la idea de la “no reelección”, salvo las excepciones que se establecía en la Constitución de 1961, que permitía la reelección después de dos periodos constitucionales; y la que estaba prevista originalmente en la Constitución del 99 que contemplaba que el Presidente de la República sólo podía ser reelecto de inmediato y por una sola vez. p. 585

Como corolario de lo anteriormente mencionado, en uso de las distintas herramientas que la CRBV establece, denoto una de las primeras referencias en el campo de la participación ciudadana, la cual se valida en el primer aparte del artículo 55, donde estatuye que:

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.- Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y

de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

En sintonía con la disposición constitucional transcrita aprecio, en el deber ser, el rol protagónico del pueblo en los programas referidos a la prevención y seguridad ciudadana, dada la naturaleza y destino del servicio que se ofrece que sin duda alguna atañe a las comunidades y sin distinción alguna, con el debido respeto que encarnan los Derechos Humanos, cuestión que pareciera no importar, tal como se evidencia de manera pública y notoria la desproporcionalidad de las acciones en contra del pueblo que a veces reclama por un servicio público que no funciona.

El artículo 62 de la CRBV, en referencia al rol protagónico del pueblo en todo asunto público desarrollado en y por el Estado y en cualquiera de los tres niveles: nacional, estatal y municipal, establece lo que sigue:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.- La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Tal como se observa en la disposición constitucional transcrita, se validan con suficiente claridad las notas esenciales referidas a la participación ciudadana: (a) La ratificación del concepto de soberanía política y el del principio de igualdad expuestos en los artículos 5 y 21 de la CRBV; (b) Las diversas fases que comporta la participación del pueblo en la gestión pública en todos sus niveles, los cuales son: formación, ejecución y control, como medios necesarios para el logro expedito del protagonismo que garantiza el desarrollo individual y colectivo del pueblo; y, (c) El deber del Estado en garantizar todas las condiciones para que el pueblo ejerza libre y

protagónicamente la acción ciudadana, sin que en ningún momento se convierta en utópica o efímera la posibilidad de accionar frente al Estado.

El artículo 70 de la CRBV contiene de manera específica los diversos medios de participación ciudadana en los ámbitos político, social y económico, todo en concatenación con lo que disponen los enunciados artículos 5 y 6 ejusdem, inherentes al concepto jurídico de soberanía política o popular y la cláusula pétrea por estar inserta en los valores y principios inmodificables de la Carta Magna. Para corroborar lo enunciado, se presenta la aludida disposición constitucional:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.- La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

**Cuadro 1: Medios de Participación Ciudadana en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

Área	Denominación del Medio o Mecanismo
Político	Elección de cargos públicos, referendo, consulta popular, revocatoria del mandato; iniciativas legislativa, constitucional y constituyente; cabildo abierto, asamblea de ciudadanos.
Social y Económica	Instancias de atención ciudadana, autogestión, cogestión, cooperativas, cajas de ahorro, empresa comunitaria...

**Fuente: Andrade, M. (2020).**

A los efectos del desarrollo armónico de los diferentes mecanismos de participación ciudadana que hagan posible el cumplimiento del rol protagónico a la luz de la Constitución Nacional de 1999, es necesario que haga referencia a lo que preceptúa el texto constitucional y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, estipulada en lo sucesivo con las siglas LOPPM, en lo que respecta al municipio venezolano y su relación con la estrategia humana que adelanto y expuesta en el presente ensayo o trabajo de investigación.

### **III: La Participación Ciudadana en el Ámbito Municipal**

Antes de desarrollar los elementos o caracteres que enmarcan la participación ciudadana en el ámbito municipal, creo conveniente, abordar notas esenciales referidas al municipio venezolano, instituido en el nivel primario dentro de la organización nacional, proclive como se aprecia a la acción protagónica del pueblo con sus reclamos, propuestas y decisiones en los asuntos inherentes a su condición humana. En este sentido, expongo los siguientes particulares:

#### **Generalidades sobre el Municipio**

Ante tales enunciados y aclaratorias preliminares, el municipio a la luz del artículo 168 de la CRBV y 2 de la LOPPM es considerado constitucional y legalmente como:

... la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley.

De los enunciados que formalizan el concepto jurídico que comporta el municipio se desprenden caracteres que merecen la reflexión de rigor: (a) los municipios como unidad política primaria dentro de la organización nacional;

(b) el municipio como persona jurídica territorial; (c) el municipio con autonomía limitada por la CRBV y las leyes; (d) la presencia de la participación ciudadana en el municipio, centro de atención en el presente ensayo, en el proceso del diseño, ejecución y control social. En este sentido, elaboro un pequeño análisis de cada una de las notas esenciales que le componen:

Los municipios, dentro de la organización nacional, son la unidad política primaria, derivada, en mi juicio del espacio más cercano al pueblo para que el ciudadano de modo individual u organizado proponga, reclame, decida, es decir participe activamente en la procura de darle solución a los problemas contemplados en cada una de las comunidades; no se trata entonces de la mera decisión del gobernante local, de espaldas al sentir del pueblo, se traduce en el escenario propicio para alentar y decidir sobre el destino de la comunidad y sin distinción alguna.

Los municipios poseen personalidad jurídica, es decir sujetos de derechos y de consecuentes obligaciones, todo conforme a lo estipulado en el artículo 19 del Código Civil de Venezuela. Como persona jurídica que es, en el Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad se somete a las prescripciones del ordenamiento jurídico y a los lineamientos emanados del pueblo como mandante y soberano que resulta del contrato social: mandante y mandatario.

Los municipios gozan de autonomía limitada por el orden jurídico que le atañe; en este sentido, aun cuando la CRBV y la LOPPM les enuncian su carácter autonómico, distinguida como "1. La elección de sus autoridades.- 2. La gestión de las materias de su competencia.- 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.-, la doctrina predominante sobre el particular, entre ellas la de Lares (2013) y Brewer-Carias (2000), la clasifica con mayor acentuación y descripción en autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

La autonomía política, materializada por la capacidad o potestad de elegir y ser elegidos por el pueblo, en ejercicio de su participación ciudadana, de manera directa, universal y secreta como autoridades en el ámbito municipal: el alcalde en el órgano ejecutivo o administrativo, denominado Alcaldía; los concejales o ediles en el Concejo Municipal como órgano deliberante, contralor, fiscalizador y legislativo; los miembros de las juntas parroquiales en las Juntas Parroquiales Comunes en su papel de desconcentración; y, los consejeros en el Consejo Local de Planificación Pública con su atribución inherente a la planificación municipal, todas en sintonía con la acción del ciudadano

La autonomía normativa, tal como infiere su nombre, inherente a la potestad de elaborar sus propias normas jurídicas, por parte del Concejo Municipal, a través de las denominadas ordenanzas o leyes municipales, tal como lo hace la Asamblea Nacional con las leyes nacionales y los Consejos Legislativos en cada estado con las leyes estatales, destinadas a la conformación del marco regulatorio local, sin colisionar con el resto del ordenamiento jurídico, en la procura de la sustentación del principio de legalidad en las diferentes competencias atribuidas al municipio, siempre con la participación ciudadana en lo denominado como parlamentarismo de calle, en aras de legitimar las leyes que se elaboren..

La autonomía tributaria, traducida en la creación de tributos, denominense impuestos, tasas y contribuciones especiales, a través de las ordenanzas y leyes municipales, legisladas por el Concejo Municipal, acordes con el Estado de Derecho y su consecuente principio de legalidad, que posibiliten de forma racional y no confiscatoria, los ingresos propios al municipio, para de esta forma hacerle frente a las distintas competencias..

La autonomía administrativa, destinada a la administración del erario público municipal, donde se encuentran los ingresos ordinarios y extraordinarios, dirigidos a los gastos de inversión y de funcionamiento, conforme a lo que se pauten en el ordenamiento jurídico nacional estatal y

municipal en armonía con el presupuesto de cada año, pero en razón de las competencias propias; concurrentes con la Administración Pública nacional y estatal; descentralizadas y delegadas.

### **La Participación Ciudadana en el Municipio**

La LOPPM dedica el Capítulo II del Título VI al establecimiento de manera novedosa a los diferentes medios de participación ciudadana que hagan posible la formación, ejecución y control de la gestión pública. De manera enunciativa, pues no excluye a otros mecanismos de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del municipio, el artículo 259 ejusdem, expresa algunos de los mecanismos que hacen propicia la acción directa y protagónica de los ciudadanos en la gestión municipal: cabildos abiertos, asambleas ciudadanas, consultas públicas, iniciativa popular, presupuesto participativo, control social, referendos, iniciativa legislativa, medios de comunicación social alternativos, instancias de atención ciudadana, autogestión, cogestión. A los efectos de conocer las particularidades de los citados medios se expone lo siguiente:

**Cuadro 2: Medios de Participación Ciudadana en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, (LOPPM)**

<b>Medios de Participación Ciudadana en la Gestión Pública Municipal</b>	<b>Denominación del Medio o Mecanismo de Participación</b>
	Cabildos abiertos
	Asamblea de ciudadanos
	Consultas públicas
	Parlamentarismo de calle
	Cooperación vecinal en las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal
	Presupuesto participativo
	Control social
	Referendo
	Iniciativa legislativa

	Participación integral comunitaria
	Medios de comunicación social alternativos
	Instancias de atención ciudadana
	Autogestión
	Cogestión
	Consejos Locales de Planificación Pública

**Fuente: Andrade, M. (2020).**

### ***Cabildos abiertos***

A la luz de la historia, referida a la colonia española, los cabildos siempre fueron corporaciones municipales originadas en el medioevo trasladadas a América por los conquistadores. Se encuentra asociada a las diferentes formas de participación ciudadana de los denominados “criollos”, resultando un eficaz mecanismo de representación de las élites locales frente a la burocracia real.

La expresión en estudio adviene de la similitud existente para la época con los cabildos eclesiásticos de las iglesias catedrales. Su noción etimológica proviene del latín “capitulum”, cuyo significado es “a la cabeza”. Como corolario de lo citado, el cabildo era el representante legal de la ciudad, el órgano de la autonomía municipal por medio del cual los vecinos procuraban la solución a los diversos problemas administrativos, económicos y políticos del municipio que se frecuentaban.

El cabildo abierto es una instancia de consulta popular y de tradición histórica, que tiene como objetivo informar a la ciudadanía acerca del Plan de Desarrollo Municipal. Son verdaderos escenarios de participación de los ciudadanos, que propician la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas.

En atención lo brevemente explicado, el artículo 261 de la LOPPM, expresa que la iniciativa para convocar a los cabildos abiertos corresponde al

Concejo Municipal, a las juntas parroquiales por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; al alcalde y a los ciudadanos., para evitar con esto la limitación del detentador del Poder Público Municipal en contra de los intereses del soberano. El artículo 262 ejusdem, agrega que las “decisiones adoptadas en cabildos abiertos serán válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes, siempre y cuando sean sobre asuntos atinentes a su ámbito espacial y sin perjuicio de lo establecido en la legislación respectiva”.

### ***Asamblea de ciudadanos***

La legislación venezolana ha reconocido diversos medios para el ejercicio de la participación ciudadana, entre ellos el de la asamblea de ciudadanos, siendo el que mayormente representa ese concepto en su cotidianidad. Como se deduce de su nombre, se trata de la reunión de personas físicas o naturales que toman interés por algún asunto vecinal o que afecte a la ciudad y lo discuten junto con sus autoridades. Tiene en común con el cabildo abierto, anteriormente comentado, que se llevan a cabo fuera de la sede de los órganos o entes públicos; por lo general en las comunidades y en sitios públicos, donde participan de manera activa los vecinos, mayores de 15 años -novedad en Venezuela-, en la búsqueda de soluciones viables, mediante planteamientos concretos a las autoridades locales y con carácter vinculante en cuanto a las decisiones que se tomen.

Tal como lo dispone el artículo 263 de la LOPPM, la asamblea de ciudadanos “es un medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos tienen derecho a participar por sí mismos, y cuyas decisiones serán de carácter vinculante”. Por su parte el artículo 264 de la mencionada LOPPM, la asamblea de ciudadanos debe estar referida a las materias que establece la ley correspondiente, convocada de manera expresa, anticipada y pública; con decisiones vinculantes que contribuyan al fortalecimiento de la gobernabilidad, impulso de la

planificación, la descentralización de servicios y recursos, pero nunca contrarias a la legislación y los fines e intereses de la comunidad, ya que en caso contrario se desnaturalizaría la esencia de la democracia directa y protagónica.

### ***Consultas públicas***

Por consulta pública se entiende el llamamiento que hace el detentador del Poder Público, en este caso en el ámbito del municipio, a la comunidad para que participe mediante su opinión en materias de interés colectivo. En este orden de apreciaciones, el artículo 265 de la LOPPM establece que “El Concejo Municipal deberá abrir espacios de discusión e intercambios de opiniones a los ciudadanos y ciudadanas para considerar materias de interés local”.

Ahora bien, bajo mi apreciación, en la procura de viabilizar ordenadamente las materias que serán objeto de la consulta, deben ser inscritas en el orden del día y en dicha sesión, para que el público asistente (organizaciones vecinales, gremiales, sociales, culturales, educativas, deportivas de la comunidad, entre otras) puedan formular preguntas, emitir opiniones y hacer proposiciones, donde el Concejo Municipal deberá dar a los vecinos respuesta oportuna y razones a sus planteamientos y solicitudes.

### ***Parlamentarismo de calle***

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 266 de la LOPPM, el Concejo Municipal deberá consultar a los ciudadanos y a la sociedad organizada, durante el proceso de discusión y aprobación de los proyectos de ordenanzas, denominadas también leyes locales, en la procura de promover la incorporación de sus propuestas, todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates, y demás normativas relativas a la materia de participación, todo, tal como lo he venido señalando,

a los fines de imprimir con mayor fuerza la seguridad jurídica, como uno de los fines del Derecho.

Ante tan bonito y esperanzador mecanismo de participación ciudadana, el parlamentarismo de calle, ofrece para su cumplimiento verdadero que las leyes serán cumplidas fielmente, ya que se tratará del producto de lo propuesto, legitimado y contemplado, a través de la sabiduría amplia y no cuadrículada del pueblo, trayendo consigo la elaboración de leyes locales, como canales del Derecho, que hagan posible la concreción de sus fines, como lo son la justicia, seguridad jurídica y bien común.

### ***Cooperación vecinal en las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal***

Tal como lo indica el artículo 268 de la LOPPM, el Concejo Municipal “requerirá la cooperación vecinal para labores de asesoramiento en las diversas comisiones permanentes del propio Concejo Municipal, en las comisiones de vecinos encargadas de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y en otras que sean competencia prestacional del municipio”, en aras, tal como se desprende de su interpretación lógica, de hacer posible el estudio de determinadas materias donde el concejal no tiene noción, tal como sucede casi siempre en la comisión permanente de salud, cuando se carece en el Concejo Municipal de un facultativo en el área capaz de orientar sobre tales menesteres; como también puede acontecer con las faltas de deportistas, de ingenieros, arquitectos o afines, para las labores cónsonas con el deporte, con los servicios de ingeniería y de catastro, con respecto a los diferentes servicios públicos municipales.

### ***Presupuesto participativo***

De conformidad con el artículo 269 de la LOPPM, el presupuesto participativo “es el resultado de la utilización de los procesos mediante los cuales los ciudadanos del municipio proponen, deliberan y deciden en la

formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual municipal”.

Bajo mi apreciación, la finalidad del medio relacionado con el presupuesto participativo estriba en el desarrollo del municipio, atendiendo a las necesidades y propuestas de las comunidades y sus organizaciones en el Consejo Local de Planificación Pública, evitando los caprichos del detentador del Poder Público, afianzando entonces la solución verdadera a los problemas presentados por las comunidades, pues es el pueblo el que sufre, siente y palpa a diario sus necesidades y en consecuencia será el que mejor legitimidad tiene para proponer y decidir sobre lo que convenga, por supuesto siempre con criterio de racionalidad.

En mi consideración, el medio en estudio, es decir el del presupuesto participativo, nació de las constantes decisiones caprichosas de algunos alcaldes y concejales de decidir proyectos bajo la óptica y parecer de ellos, muchas veces inclinados a la satisfacción de intereses particulares en desmedro del clamor colectivo, sin planificación y legitimidad alguna, evidenciándose en más de una oportunidad el asfaltado de calles y veredas sin la aducción primera de aguas potable y de aguas servidas; construcción de vías de penetración hacia fundos de su propiedad, entre otros desafueros.

### ***Control social***

El control social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 270 de la LOPPM:

es un mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos o funcionarias públicas, para prevenir, racionalizar y promover correctivos.

Conforme al concepto que ofrece la LOPPM, referido al control social evidencio al mismo como un medio de participación ciudadana, ejercido de modo individual o en conjunto, materializado en la vigilancia, control y seguimiento oportuno de la gestión pública en lo atinente a los programas, planes y proyectos destinados a los servicios públicos municipales, así como velar por la conducta intachable del talento humano prestos a los servicios que comportan las competencias locales.

En armonía con lo establecido en la LOPPM, la Ley Orgánica de Contraloría Social de 2010, en lo sucesivo LOCS, específicamente en su artículo 2 declara que:

La contraloría social, sobre la base del principio constitucional de la corresponsabilidad, es una función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, ciudadanas y las organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad, y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales.

Conforme al concepto jurídico de contraloría social se evidencia, sin lugar a dudas, que se trata de una noble y delicada función debidamente compartida entre el Poder Constituyente y el Poder Constituido, tal como se evidencia en el artículo 4 de la CRBV, para hacer viable, justo, honesto y transparente el gasto de inversión pública, siempre en la procura de viabilizar y canalizar la gestión de gobierno apegado a los valores y principios que redunden en beneficio del interés colectivo y nunca del particular, pues de nada valdría la gestión del gobierno si los destinos son desviados en función de apetencias particulares.

En sintonía con las notas esenciales del mecanismo relacionado con el control social, la ley en comentario, es decir la LOCS, en su artículo 3 expresa el propósito o aspiraciones de dicho medio de participación ciudadana, traducido de la siguiente manera:

El propósito fundamental del control social es la prevención y corrección de comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarios a los intereses sociales y a la ética en el desempeño de las funciones públicas, así como en las actividades de producción, distribución, intercambio, comercialización y suministro de bienes y servicios necesarios para la población, realizadas por el sector público o el sector privado.

Para hacer posible el propósito del control social, y por ende no hacerlo efímero, utópico, ficticio e irreal, la LOPPM en su artículo 271 enuncia una buena cantidad de atribuciones, todo a los efectos de posibilitar en la realidad tal mecanismo. En este orden de apreciaciones, evidencio los deberes y obligaciones que siguen:

1. Comunicar a la ciudadanía los avances y resultados de los procesos de control, vigilancia, supervisión y evaluación realizados.
2. Presentar informe sobre los avances y resultados de sus actividades a los órganos y entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato, realizando las recomendaciones que estimen pertinentes.
3. Remitir el informe de avances y resultados de sus actividades a los órganos de control fiscal y demás organismos públicos competentes.
4. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado.

A la luz del artículo 272 de la LOPPM, los ciudadanos también podrán solicitar que, a través de alguno de los medios de participación previstos en el municipio, el alcalde, los concejales y el cuerpo colegiado de las juntas parroquiales comunales rindan cuenta de una gestión determinada, antes de la finalización de su mandato. Igualmente, bajo estos propósitos, agrega el artículo 273 ejusdem, que los ciudadanos y sus organizaciones ejercerán el control social sobre la gestión municipal, debiendo las autoridades municipales dar la mayor publicidad a los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, contrataciones, costos de las mismas y

elementos relevantes, para de esta forma estatuirlos como parámetros de la gestión y ser evaluados correctamente.

### **Referendo**

La mayoría de los doctrinarios del Derecho, entre ellos Rivas (2011:55) afirman que el referendo es un procedimiento jurídico, sometido al cumplimiento de fases establecidas en la Ley, por el que se someten al voto popular, a la decisión del pueblo, leyes, situaciones de interés general o actos administrativos, todo a los efectos de no hacer nulo, ilusoria y utópico el concepto de soberanía política o popular abordada en el artículo 5 de la CRBV.

Las solicitudes y validez de los referendo consultivo, revocatorio, abrogatorio o aprobatorio, conforme al Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad, deberán cumplir con los requisitos establecidos, tal como se apuntó anteriormente, en la CRBV y en la legislación electoral; debiendo hacerse por ante el Consejo Nacional Electoral quien será el que organizará, administrará, dirigirá y vigilará todos los actos relativos a tales medios de participación ciudadana, sin que en ningún momento se le menoscabe, burle o se le ultraje el derecho de participación ciudadana que tiene el pueblo.

### ***Iniciativa legislativa***

El Concejo Municipal, al igual que el Consejo Legislativo Estatal y la Asamblea Nacional, en el momento de la elaboración de la ley local, municipal u ordenanza debe cumplir con una serie de pasos concatenados entre sí y en orden metodológico, a los efectos de la concreción formal de la ley. En ese sentido debe cumplirse con la iniciativa legislativa, admisión, dos discusiones mínimas y en días diferentes, sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

A tenor de lo dispuesto en las fases que se enunciaron para la elaboración de la ley, es este caso la ley municipal u ordenanza, se encuentra en primer lugar la iniciativa legislativa, comprendida a mi juicio, por ¿Quiénes son los sujetos que pueden impulsar el proceso legislativo? Sobre este particular, los ciudadanos, de acuerdo al artículo 275 de la LOPPM, en un porcentaje no menor al cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores del municipio, podrán presentar proyectos de ordenanzas o de modificación de las ya vigentes. Tales proyectos deberán ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal para su admisión o rechazo; debiendo el mencionado órgano legislativo fijar una reunión con los presentadores de la iniciativa legislativa a fin de discutir su contenido previamente.

La iniciativa legislativa, bajo mi consideración, se une hermanadamente con el parlamentarismo de calle o pueblo legislador, pues tal medio precisa una de las oportunidades para que el pueblo, en función de la democracia directa y protagónica, pueda estudiar la problemática, potencialidades, oportunidades y panorama actual en diversas áreas y de esta manera puedan impulsar los proyectos de ordenanzas que apunten a la satisfacción de los intereses legítimos y propios de las comunidades y no precisamente ser elaborados detrás de un escritorio o en una casa de partido político alguno.

### ***Participación Integral Comunitaria***

De conformidad con el artículo 276 de la LOPPM, se vislumbra de manera integral la posibilidad abierta para que los ciudadanos y sus organizaciones de base, las diversas expresiones de la comunidad, entre ellas las asociaciones de vecinos, consejos comunales de la parroquia; consejos de campesinos, de pescadores, de estudiantes, de amas de casas, consejos de obreros, tienen el derecho y el deber, entre otros, de:

1. Participar en la gestión y fiscalización del mantenimiento y conservación de las plazas, parques, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualesquiera otras instalaciones municipales ubicadas en la jurisdicción de la parroquia. 2. Participar en el ejercicio del control social, en la ejecución de obras y servicios públicos municipales en sus respectivas jurisdicciones. 3. Impulsar iniciativas legislativas referidas a la vida comunitaria y las normas que rigen el espacio municipal. 4. Promover la integración, la solidaridad, la supremacía que rigen los intereses colectivos sobre los intereses individuales y el consenso en sus áreas de influencia. 5. Informar a los organismos competentes sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos. 6. Otros derechos y deberes que de su condición de sujeto protagónico, se desprendan.

Frente a la norma jurídica transcrita no me queda otra manera de apuntar las grandes, bonitas y delicadas oportunidades que tiene el pueblo en su rol protagónico de actuar en pro de los más altos intereses que encarna la naturaleza humana, resumidas en la prosperidad colectiva, en la dignidad de la persona humana, en el respeto al congénere, en el sueño y aspiraciones de los que sufren y añoran un municipio cada día mejor y de todos.

### ***Medios de comunicación social alternativos***

En atención a lo que expresa Lara (2015) por la vía electrónica, sobre los medios de comunicación se hace referencia al “instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o comunicación”, agregando que “son instrumentos por donde se transmite información en su sentido más amplio, ya que su contenido puede ser deportivo, cultural, educativo, entre otros. A través de ellos se canalizan los conceptos que se desean remitir hacia destinatarios, bien sea definidos o en abstracto”.

Lo anteriormente transcrito infiere que la legislación debe producir regulaciones para que la libre expresión no se desvíe hacia conductas no

toleradas por el ordenamiento como las injurias, difamaciones o calumnias que son figuras delictuales que pueden atentar contra el honor y reputación de las personas, siendo discutido si las personas jurídicas poseen o no estos atributos.

La CRBV reconoce el derecho a la libertad de expresión, así como también el de la protección al honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. De igual manera establece el de información oportuna, veraz, imparcial y sin censura. En sintonía con la disposición constitucional, la LOPPM dentro de los medios de participación ciudadana incluye a los medios de comunicación alternativos.

Los medios alternativos pueden constituir una forma de organización de la comunidad; de allí que la LOPPM los incluya como forma legítima de participación; aunque no los define expresamente, el Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público (RRSTAC 2002) que tiene por objeto establecer el régimen general y los servicios de radiodifusión sonora comunitaria y televisión abierta comunitaria, así como la forma y condiciones de otorgamiento de las habilitaciones administrativas y concesiones, a los fines de garantizar la comunicación libre y plural en las comunidades.

El objeto de los medios alternativos debe propender hacia la solución de problemas comunitarios y del servicio público, para lo cual está prevista la figura del productor comunitario o del productor independiente como un elemento que propenda a programas o proyectos de interés comunitario. De igual forma, existen una serie de manifestaciones públicas que hacen posible la comunicación en lo cultural, histórico, académico, entre otros, tales como puede pasar con los murales constructivos, edificantes en sitios permitidos; las radios y televisoras comunitarias, páginas electrónicas instituidas como periódicos de las comunidades, para de esta manera difundir lo que se hace, lo que se deja de hacer, lo que se reclama y se propone públicamente.

### ***Instancias de atención ciudadana***

Aun cuando la LOPPM no detalla sobre tales medios, la CRBV, señala que los ciudadanos sin exclusión tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, de manera directa o a través de representación. A juicio de Lara (2015), expresa que al examinar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de 2014, en lo sucesivo LOAP, se encuentran modelos de conducta a seguir por los órganos y entes públicos; partiendo de la noción que la Administración Pública se presenta no para ser servida sino para servir al colectivo, y en consecuencia:

Está al servicio de los ciudadanos, por lo que debe garantizarse a todas las personas el goce y ejercicio de sus derechos. En ella se dispone que los funcionarios deberán recibir y atender – por cualquier medio: oral, escrito, digital, telefónico, entre otros – las peticiones o solicitudes formuladas, así como brindar respuesta oportuna y adecuada.

Al revisar la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de 1981 se evidencian en su articulado normas para la atención ciudadana, donde se incluye el contar con un esmerado servicio de información al público y un registro de presentación de documentos, dejando su implementación en manos de un Reglamento, el cual se aprobó mediante Decreto N° 1814 del 23 de abril de 1987 y publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.199 del 06 de mayo de 1997 con un antecedente en un Reglamento del año 1981, todo a los efectos de la atención al mandante (pueblo), siendo a veces negado, ilusorio este mecanismo a través de argucias, tales como “no hay electricidad, no hay impresora; el que la pudiese atender está enfermo, venga mañana; ya son las 12 y nos vamos a almorzar, entre otros desmanes en contra del pueblo que reclama y propone.

Con iguales propósitos, el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2008), como su nombre lo indica, define al trámite como las diligencias, actuaciones o gestiones que realizan

las personas ante los órganos y entes públicos, todo en aras de la provisión oportuna de los mecanismos personales o de forma electrónica que haga posible la respuesta al soberano en sus diligencias, actuaciones, reclamos y propuestas.

### ***Autogestión***

La autogestión, de conformidad con el artículo 70 y 184 de la CRBV se inserta en los medios del ámbito socio-económico, pudiendo los estados de la unión y los municipios, mediante Ley, crear mecanismos abiertos y flexibles, relacionados con la descentralización, materializados en transferencias a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios públicos, previa demostración de su aptitud para prestarlos. Tal consideración merece consideraciones especiales para con el presente ensayo para contar, en el ámbito de la participación ciudadana con: (a) servicios públicos prestados con eficiencia; (b) amor por el trabajo; (c) sentido de pertenencia; (d) generación de empleo; (e) racionalidad en el gasto, entre otros.

El término autogestión, en el ámbito de la organización, significa administración autónoma, constituida por el uso de cualquier técnica, habilidad, capacidad y destreza, por medio del cual los actores de una tarea pueden, con su trabajo tesonero, orientar y conquistar objetivos con autonomía hasta con el uso de los recursos que se le entregan.

Mosqueda (2012) sobre la autogestión comunitaria afirma que es la fase trascendental de colectivos interactuando organizadamente, que no sólo se refiere a organizar protagónica, democrática y participativamente los alrededores del lugar de donde vive cada quien, sino el lugar de trabajo o la empresas productoras de bienes o servicios que se extiende a todas las dimensiones de la vida económica y social en comunidad”. A manera de ejemplo, los que vivimos y laboramos en el campo apreciamos a la autogestión como un Derecho Natural, donde no esperamos a “papá Estado”

para que se nos resuelva todo, pues si existe la necesidad de construir un camino, cerca, arreglar la tubería del agua potable y de riego, lo hacemos en cayapa, en convite, donde todos ponemos el esfuerzo en función de la satisfacción colectiva.

### ***Cogestión***

La CRBV en el mencionado artículo 70 la cualifica como uno de los mecanismos de participación ciudadana en el área socio-económica, en este sentido la cogestión, como su nombre lo infiere, a mi juicio, implica la unión del esfuerzo comunitario y del Poder Público constituido a los fines de hacer posible la viabilidad de las competencias atribuidas, en este caso al municipio. A través de este mecanismo, se racionaliza el gasto, se incrementa el sentido de pertenencia, el amor por lo hecho, la generación de empleo, entre otras bondades o valores agregados que comporta la eficacia y la eficiencia en el actuar público y privado. En este sentido, vale la oportunidad de apreciar lo que se hace cuando se conjuga el trabajo entre el Estado y Comunidad en labores como el de limpieza de calles, caminos, veredas; ornato de plazas y parques; aducción de agua potable y aguas servidas; pinturas de fachadas de las iglesias de cualquier culto, de hospitales; asunción de servicios como el del aseo urbano y domiciliario, entre otros, donde se palpan los resultados con amor, lo que hace más profundo su cuidado y valoración.

### ***Consejos Locales de Planificación Pública***

A la luz del artículo 182 de la CRBV se observa la aparición en Venezuela del denominado Consejo Local de Planificación Pública, establecida de la siguiente forma:

Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los Presidentes o Presidentas de las juntas

parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

De la citada norma constitucional se evidencia la incorporación del pueblo en su papel protagónico -al menos en la teoría normativa- en materia de planificación a nivel municipal, junto al Poder Constituido, en la búsqueda de hacer posible los cometidos establecidos en la Ley de Reforma Parcial de los Consejos Locales de Planificación Pública de 2015, destinada a regular la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública que garantice la tutela efectiva del Derecho Constitucional a la participación libre de los ciudadanos y en la toma de decisiones en todo el ámbito municipal, de modo tal de construir la sociedad democrática, de igualdad, equidad y justicia social de todos los venezolanos.

De acuerdo con el artículo 111 de la LOPPM, en pleno desarrollo del artículo 182 de la CRBV, establece que:

El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los demás planes nacionales y estatales, garantizando la participación protagónica del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación.

A tenor de lo dispuesto en la disposición legal transcrita anteriormente, se evidencia claramente la participación del ciudadano en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo y el de los demás planes municipales, a los efectos de concretar en la ejecución los anhelos del pueblo y no los caprichos del gobernante se nacional, estatal o municipal. Tal como se observa, la planificación va de la mano con el presupuesto participativo, concatenado con la decisión que se tome en asamblea de ciudadanos y nunca en

conciliábulo o grupos de diversos tipos, pues de contrariarse el espíritu del legislador seguiríamos teniendo resultados que solo responden a los intereses del particular y nunca del colectivo.

#### **IV: Consideraciones Finales**

Después de haber hecho un paneo del concepto que encarna la soberanía política, la descripción de las estrategias, medios o mecanismos de la participación ciudadana con énfasis en el ámbito municipal, considero conducente expresar lo siguiente:

1. La participación ciudadana es un Derecho Natural, intrínseco en los seres humanos, pues aun cuando no se reconozca en el Derecho Positivo, tal como sucede en algunos regímenes como el totalitario, está presente en nosotros y la ejecutamos libremente y sin indicación alguna, tal como acontece en la vida del campo, con el desarrollo de convites, cayapas, medianerías, en la búsqueda de un fin colectivo o individual.
2. En la CRBV se han reconocido y establecido un buen número de medios o mecanismos de participación ciudadana, la cual concibo, sin duda alguna en un manantial de valores y principios que apuntan certeramente a la democracia directa y protagónica, sin dejar a un lado la democracia representativa, lo que importa ahora es vivirla, activarla, desarrollarla para no tenerla como letra muerta, solo para acariciarla y ponderarla como bonita sin ser cumplida.
3. En la LOPPM, en pleno desarrollo de lo prescrito en la CRBV se encuentra también un dechado de mecanismos de participación ciudadana que hacen posible, al menos en la teoría, el concepto de soberanía política o popular, fácil de desarrollar pues se encuentran en la unidad política y primaria dentro de la organización nacional, como lo es el municipio venezolano.
4. Las triquiñuelas y falsedades de todo orden, deben desaparecer completamente y sin rastro alguno de todo intento justo, constitucional y legal de un pueblo en ejercicio de los mecanismos que le pertenecen, pues aun estando expuestos en la CRBV y en las leyes,

sino existen garantías de su cumplimiento, simplemente no se tiene Constitución y ordenamiento jurídico alguno.

5. Es necesaria la orientación debida, la reflexión sobre los Derechos Naturales, a los efectos de no hacer ilusorias las bondades que nos ofrece Dios a través del Derecho Natural, del Derecho Divino y del Derecho Positivo.
6. Conforme a una de las frases célebres de Rigoberta Menchú, expuesta en calidad epígrafe al comienzo del presente ensayo expresa que “La democracia no es una meta que se pueda alcanzar para dedicarse después a otros objetivos, es una condición que sólo se puede mantener si todo ciudadano la defiende”. En este sentido, la democracia no es para tenerla de adorno, tal como lo he vendido sosteniendo, es para legitimarla con nuestras acciones en función de los intereses generales y nunca de aspiraciones personales.
7. De igual manera preciso, para terminar, uno de los pensamientos del Sacerdote Jerónimo Usera que nos sigue diciendo: “El mayor de los beneficios que pueden hacerse a un pueblo, es enseñarle a la vez los deberes de un buen cristiano y un buen ciudadano”.

## Referencias Bibliográficas

Arias, F. (1997). **El Proyecto de Investigación**. Caracas: Editorial Episteme.

Arismendi, A. (2010). **Derecho Constitucional**. Tomo I. Universidad Central de Venezuela. Caracas-Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial N°. 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**. Gaceta Oficial N°. 39.163 del 22 de abril de 2010.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública**. Gaceta Oficial Extraordinario N°. 6.184 Extraordinario de 3 de junio de 2015.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). **Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados**. Gaceta Oficial N°. 37.282 de 13 de septiembre de 2001.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). **Ley Orgánica de Contraloría Social** Gaceta Oficial N°. 6.011 del 21 de diciembre de 2010.

Bracho, P. (2001). **La Participación Ciudadana**. Caracas: Editorial de FUNDACOMUN.

Cunill, N. (1991). **Participación Ciudadana Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos**. Caracas.

**Diccionario Español Jurídico**. <https://dej.rae.es/lema/participaci%C3%B3n-ciudadana>

Garay, J. (2011). **La Constitución Bolivariana (1999)**. Editorial Corporación AGR, S.A. Caracas-Venezuela.

Lara, E. (2015) **Las instancias de atención ciudadana**. Disponible en: <http://eduardolarasalazarabogado.blogspot.com/2013/04/las-instancias-de-atencion-ciudadana.html>. Consulta: viernes 24 de enero de 2020.

Lara, E. (2015). **Instancias de atención ciudadana en Venezuela**. Disponible en: <https://www.gestiopolis.com/instancias-de-atencion-ciudadana-en-venezuela/>. Consulta: viernes 24 de enero de 2020.

Lares, E. (2013). **Manual de Derecho Administrativo**. XIV Edición. Editorial Exlibris. Caracas – Venezuela.

Moreno, M (2004). **La participación: alcances, significado y límites**. En Participación, ámbito, retos y perspectivas. Ediciones CESAP. Caracas: Venezuela.

Mosqueda, Y. (2012). **Autogestión comunitaria es poder popular**. Disponible en: <http://www.aporrea.org/poderpopular/a153984.html>. Consulta: jueves 23 de enero de 2020.

Olaso, L. (1994). **Curso de Introducción al Derecho**. (6ª. Reimpresión). Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública**. Gaceta Oficial N°. 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos**. Gaceta Oficial N°. 40.549 de 26 de noviembre de 2014.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular**. Gaceta Oficial N°. 6.148 del 18 de noviembre de 2014

Rivas, A. (2011). **Derecho Constitucional**. Editorial Andrea, C.A. Séptima Edición. Valencia-Venezuela.

Paredes, S. (2014). **Contraloría Social: Una herramienta para participar activamente**. Disponible en: <http://www.aporrea.org/contraloria/a193557.html>. Consulta: jueves 23 de enero de 2020.

Paredes, S. (2013). **Las concepciones y los fines sagrados del Estado venezolano**. Disponible en: <http://www.aporrea.org/actualidad/a164390.html>. Consulta: jueves 23 de enero de 2020.

Tribunal Supremo de Justicia. **Estado Social de Derecho**. Disponible en: <http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2010/diciembre/2249-7-DP11-R-2010-000130-DP11-R-2010-000130.html>. Consulta: viernes 24 de enero de 2020.